



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 466 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 OCT 2011

**VISTO:** El Oficio N°1-01799-2011- J-2JC-CSJHU/PJ, con Proveído N° 306179 /GOB.REG.-HVCA/PR-SG, y demás documentos adjuntos en 15 folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido la Resolución número trece de fecha 19 de agosto, Resolución confirmada en grado de apelación por la Sala Civil Especializada de Huancavelica mediante Sentencia de Vista de fecha 13 de julio del 2010, procedente del Expediente N° 2010-000778-0-1101-JR-CI-02, seguido por Maximiliana Enciso Bonilla contra el Gobierno Regional de Huancavelica y el Hospital Departamental de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por la servidora Maximiliana Enciso Bonilla; en consecuencia, se declaró la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 401-2010-GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 07 de setiembre del año 2010, que declara Infundado el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por la servidora pública, igualmente la nulidad de la Resolución Directoral N° 150-2010-D-HD-HVCA/UP, de fecha 07 de mayo del 2010, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de reintegro de asignación por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con la recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 401-2010-GOB.REG-HVCA/GGR y de la Resolución Directoral N° 150-2010-D-HD-HVCA/UP;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 466 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 OCT 2011

Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- DECLARAR** la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional Nº 401-2010-GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 07 de setiembre del año 2010; asimismo, se declara la nulidad de la Resolución Directoral Nº 150-2010-D-HD-HVCA/UP, de fecha 07 de mayo del 2010; en cumplimiento a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado Civil confirmada mediante Resolución de Vista por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

**ARTICULO 2º.- ENCARGAR** al Hospital Departamental de Huancavelica, emitir nueva Resolución Administrativa que reconozca y disponga el reintegro del pago de la asignación por haber cumplido 30 años de servicios al Estado, a doña Maximiliana Enciso Bonilla, servidora nombrada del Hospital Departamental de Huancavelica, el mismo que se deberá realizar tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.

**ARTICULO 3º.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Maciste A. Diaz Abad*  
Maciste A. Diaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL

